

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense dos párrafos al artículo 33 del Capítulo II del Título II de la Ley 100 de 1993, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

(...)

Parágrafo 5. Beneficiarios del beneficio pensional de cuidado. Aquellas personas que hayan ejercido el rol de cuidado en sus hogares durante al menos 600 semanas continuas o discontinuas, sin contribuir al sistema de pensiones, tendrán derecho a la mitad de la mesada pensional de su pareja siempre y cuando hayan formado una familia durante el tiempo en que se dedicaron al rol de cuidado, y continúen siendo una familia en el momento en que se causa la pensión. Este beneficio es incompatible con otras pensiones de la persona que ejerció el rol de cuidado y se mantiene incluso en caso de separación o divorcio. Cuando no hay lugar a la causación de la pensión familiar, las semanas que la persona que ha ejercido el rol de cuidado haya cotizado a lo largo de su vida laboral se sumarán a las semanas de la pareja causante del derecho, a efectos de la liquidación del monto de la pensión de vejez. En caso de fallecimiento, el monto correspondiente al fallecido seguirá las reglas previstas para la pensión de sobrevivientes.

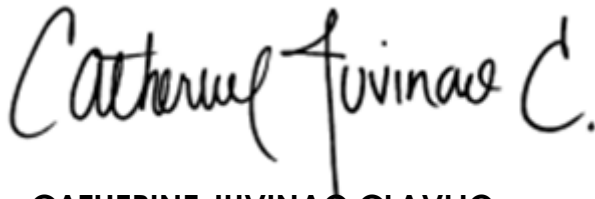
Parágrafo 6. Distribución de semanas ante divorcio o separación de hecho. En situaciones de divorcio o separación de hecho antes de la causación del derecho pensional, las semanas cotizadas por ambos miembros durante su unión se considerarán como un conjunto. Estas semanas se distribuirán en

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

partes iguales o se sumarán a la persona más cercana a cumplir con los requisitos para su derecho pensional, sin perjuicio de la cantidad de semanas cotizadas por cada individuo. Se priorizará la opción que resulte más favorable para la parte que esté más lejana a cumplir con los requisitos para su derecho pensional. Cuando la suma de semanas cotizadas para la pensión sea la opción más favorable, la mesada pensional se dividirá, correspondiendo a quien tenía menos semanas un beneficio pensional proporcional al tiempo convivido sin que este supere el 50% de la mesada pensional. En caso de fallecimiento, el monto de la mesada pensional que venía percibiendo el fallecido, seguirá las reglas previstas para la pensión de sobrevivientes.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá